

ENERO - MARZO 1991

Chasqui

Revista Latinoamericana de Comunicación

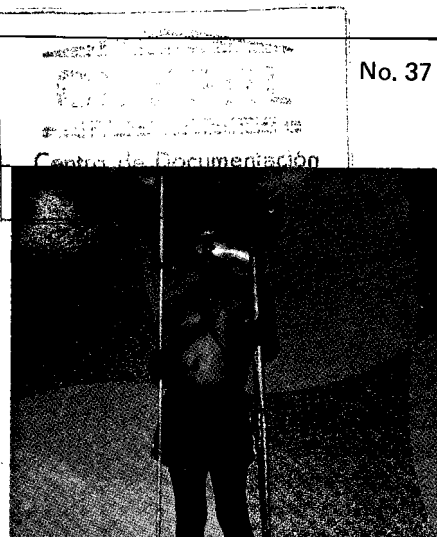
No. 37

COMUNICACION Y MEDIO AMBIENTE

10

El ser humano envenena los ríos, quema y tala los bosques, degrada a sus pares y se autodestruye. Pero él no lo sabe. Los medios de comunicación deben concientizarlo sobre su realidad. Para que cambie. Y a tiempo.

Glenn Garelik, Sharon Begley, Patricia King, Thomas Sancton, Gino Lofredo, Joao Luis Van Tilburg, Tania Coelho, Kintto Lucas, Rosa Rodríguez, Wilman Sánchez, Karin Gauer, Lucía Lemos, Fernando Ortíz, Lilian Newlands.



PRENSA Y DERECHOS HUMANOS

52

La profesión de periodista es una de las más peligrosas del mundo. Cada año, cientos de colegas son amenazados, golpeados, censurados, expulsados. Muchos-muchos asesinados. Y todo esto por defender los derechos humanos.

Daniel Raffo, Howard Frederick, Elías Sevilla, David Landesman, Leonor Arfuch, Carmen Castro, Instituto Internacional de Periodistas, Luis Eladio Proaño.

PROFESIONALES AUTODIDACTOS

Máximo Simpson, Profesor comunicador, <i>Juan Braun</i>	44
Donato Ayma Rojas, Periodista indígena, <i>Juan Braun</i>	48

NOTICIAS	2	AFRICA	7
ACTIVIDADES DE CIESPAL	4	NUEVAS TECNOLOGIAS	8
EUROPA	6	LIBROS	99

Los artículos firmados no expresan necesariamente la opinión de CIESPAL o de la redacción de CHASQUI.

Carta del editor

Primero, la vida. Vivir es el derecho de todos los humanos. Pero cada segundo mueren 100 árboles. Sin árboles desaparecen las lluvias. Sin agua no se producen alimentos. Y la gente sufre y muere. El ciclo de la vida está roto. Y el ser humano es el culpable.

Es extraño pensar en un mundo sin bosques, sin pájaros, sin agua cristalina, sin peces... y sin Adán y Eva. Pero a eso vamos.

Segundo, los derechos humanos. Todos tenemos derecho al arco iris. La madre, la esposa del desaparecido. El indio marginado. El negro segregado. La mujer discrimina-

da. El pobre-pobre. Nuestro mundo es injusto. El Norte domina, el Sur sufre.

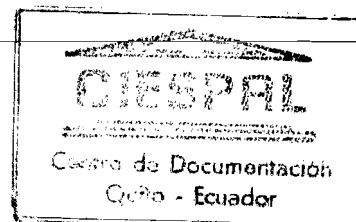
La televisión, la prensa, muestran timidez. Muchos no toman como suya la causa de la vida: El medio ambiente, los derechos humanos. No denuncian la injusticia. Nos roban el arco iris. Deben cambiar. Luchar por las causas justas. Tener más responsabilidad social. Debemos persuadirlos. Y si ellos no quieren, hay que crear otros que sí quieran.

Difícil, sí. Pero esta es la lucha.

Juan Braun

DIRECTOR: Asdrúbal de la Torre. **EDITOR:** Juan Braun. **DIRECTOR DE PUBLICACIONES:** Nelson Dávila. **ASISTENTE DE EDICION:** Wilman Sánchez. **COMITE EDITORIAL EJECUTIVO:** Jorge Mantilla, Peter Schenkel, Edgar Jaramillo, Fausto Jaramillo, Gloria Dávila, Lucía Lemos, Jorge Merino, Francisco Ordóñez. **CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL:** Luis Beltrán (Bolivia); Reinhard Keune (Alemania); Humberto López (Colombia); Francisco Prieto (México); Máximo Simpson (Argentina); Luis Rivera (Puerto Rico). **CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CIESPAL:** Presidente, Tiberio Jurado, Universidad Central del Ecuador; miembros

regulares: Marco Encalada, UNP; Fernando Chamorro, UNESCO; Rubén Astudillo, Min. Relaciones Exteriores; Rodrigo Rangles, Min. Educación; Edgar Yáñez, AER; Alba Chávez de Alvarado, Universidad Estatal de Guayaquil. **COMPOSICION:** Martha Rodríguez. **DISEÑO:** Fernando Rivadeneira. **PORTADA:** Francisco Ugsha, Jaime Pozo. **IMPRESO:** Editorial QUIPUS. Servicios Especiales de IPS, OIP, IJI. Chasqui es una publicación de CIESPAL que se edita con la colaboración de la Fundación Friedrich Ebert de Alemania. Apartado 17-01-584. Quito-Ecuador. Teléfono: 544-624. Telex: 22474 CIESPL ED. FAX (593-2) 502-487.



Howard H. Frederick

Derechos de la comunicación

Un brillante análisis de todos los derechos humanos y principios relacionados con la comunicación.

Los derechos que tienen los seres humanos a la comunicación se basan en los documentos que forman la Ley Internacional de Derechos Humanos. Escrita en el año 1948, en la Europa de posguerra dominada por el liberalismo occidental, la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta en su famoso Artículo 19, lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste derecho incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de comunicación y sin limitaciones de fronteras.

La Declaración Universal no garantiza absoluta libertad de opinión o expresión. Las provisiones del Artículo 19, igual que todos los otros derechos humanos defendidos por la Declaración, son calificados por el Artículo 29, que señala:

1. Toda persona tiene deberes hacia la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona solo estará sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, orden público y bienestar general en una sociedad democrática.

Howard Frederick, norteamericano. Ph. D. Director de PeaceNet.



3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.²

Los otros documentos de la Ley Internacional de los Derechos Humanos son los tres Convenios de Derechos Humanos firmados en 1966, que hacen que los principios de la Declaración Universal sean legalmente obligatorios.

DERECHO A OPINAR

El Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, replantea la famosa enunciación de la Declaración Universal en su propio Artículo 19:

1. Todo individuo tiene derecho a dar sus opiniones sin interferencias.

2. Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluirá la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de toda clase, sin limitaciones de fronteras, bien sea en forma oral, escrita o impresa, por medio del arte o a través de cualquier medio de su preferencia.

Tampoco aquí, el ejercicio de estos derechos es absoluto:

3. El ejercicio de los derechos estipulados en el párrafo 2 de este artículo lleva consigo deberes y responsabilidades especiales. Por lo tanto, debería sujetarse a ciertas restricciones, pero éstas deberán ser solamente aquellas que son necesarias y establecidas por la ley: Para el respeto de los derechos y la reputación de otros; para la protección de la seguridad nacional o del orden público; o de la salud y la moral pública.

Ambos documentos son una espada de dos filos en relación a la libertad de expresión. La libertad trae consigo "derechos" y "deberes".

Es importante señalar que el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos va más allá de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en un aspecto significativo. Mientras que la Declaración Universal solamente prescribe, el Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos también proscribe; en verdad prohíbe cierto contenido.

El Artículo 20 declara inequívocamente:

1. *Deberá prohibirse por ley cualquier propaganda de guerra.*

2. *Deberá prohibirse por ley cualquier apoyo en la nación al odio racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, hostilidad o violencia.*³

Finalmente, se tiene el Protocolo opcional al Convenio Internacional de Derechos Civiles y Humanos de 1966, ratificado ahora por cuarenta y cuatro gobiernos. Este documento es muy significativo porque permite a las personas que han sufrido violación de sus derechos humanos presentar una petición directamente a la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para recibir resarcimiento de sus agravios (esto se llama "comunicación individual").⁴

NO AL RACISMO

Además de la Ley Internacional de Derechos Humanos, existen otros documentos sobre derechos humanos que tratan los aspectos racistas en la comunicación e información. La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación, celebrada en 1966:

Condena toda propaganda y toda organización que estén basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o grupo de personas de un color u origen étnico o que intente justificar o fomentar el odio racial, la discriminación en cualquier forma...

No permite ciertas actividades de información. Prohíbe:

*Toda diseminación de ideas basadas en superioridad racial u odio, incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o incitación a esos actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y también, las acciones relacionadas con cualquier ayuda a actividades racistas, incluyendo la financiera; organizaciones y también toda actividad de propaganda organizada, que fomentan e incitan a la discriminación racial y que deberán reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como una ofensa castigada por la ley.*⁵

De igual manera, la Convención Internacional sobre la Supresión y Castigo al Crimen de la Segregación Racial, celebrada en 1973, declara que la segregación racial es un crimen contra la humanidad y hace a los individuos

así como las instituciones y organizaciones criminalmente responsables. Señala que es criminalmente ilegal:

a) *Cometer, participar e incitar directamente o conspirar en la realización del crimen de segregación racial;*

b) *Fomentar de manera directa, animar o cooperar en la realización del crimen de segregación racial.*⁶

Otro documento importante para los derechos humanos que tiene relación con la comunicación es la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen y Genocidio. Esta Convención prohíbe ciertas actividades de comunicación. Hace que esté sujeta a castigo la "incitación directa y pública a cometer genocidio", definida como el "intento de destruir totalmente o en parte un grupo nacional, étnico, racial o religioso".⁷

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, firmada por veinte gobiernos del Hemisferio Occidental, garantiza en su Artículo 13 que:

Todo individuo tendrá derecho a la libertad de pensamiento y expresión (que) no deberán estar sujetos a censura previa sino que deberán estar sujetos a... (a) respeto a los derechos o la reputación de los otros; o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud pública o la moral... Cualquier propaganda para la guerra y cualquier apoyo al odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la violencia ilegal o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas sobre cualquier base, incluyendo la de la raza, color, religión, idioma u origen nacional, se considerará como ofensas castigadas por la ley.

DERECHO A REPLICA

En el Artículo 14 estos países americanos prometen que:

*Cualquier individuo que haya sido injuriado por declaraciones inexactas u ofensivas o por ideas transmitidas al público en general por un medio de comunicación regulado legalmente, tiene el derecho a responder o a hacer una corrección usando el mismo canal de comunicación, bajo las condiciones que establece la ley.*⁸

Este derecho a la réplica es una consecuencia de la Convención sobre el Derecho Internacional a la Corrección, celebrada en 1952, que requiere de los

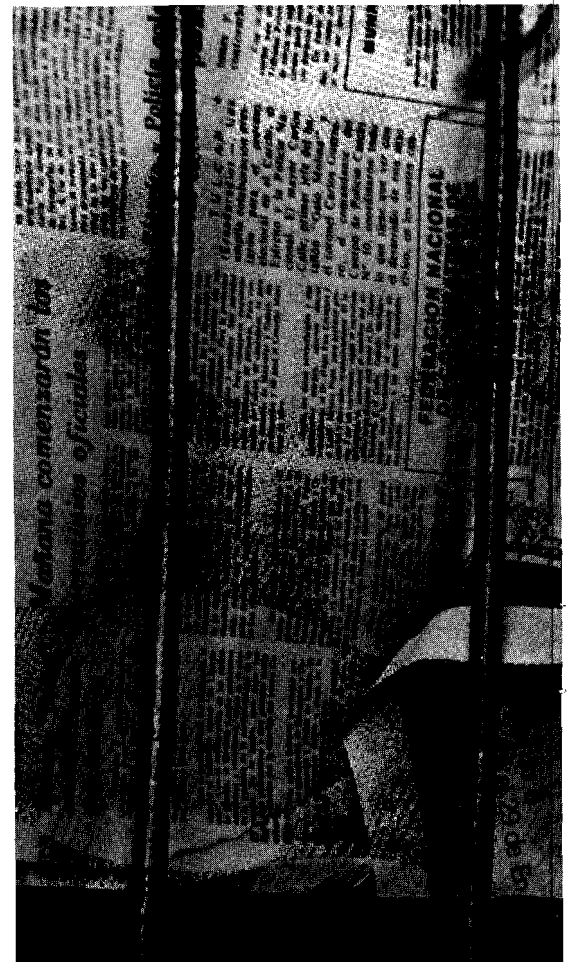
corresponsales de noticias y de las agencias:

Informar hechos sin discriminación y en su propio contexto y, así y por consiguiente, fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el entendimiento internacional y la cooperación y contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional...

*En casos en que un Estado Contratante sostenga que una noticia capaz de dañar sus relaciones con otros Estados o su prestigio nacional o dignidad... es falsa o distorsionada, deberá presentar su versión de los hechos... para corregir las noticias en cuestión.*⁹

13 PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNICACION

Habiendo examinado los instrumentos legales que tratan sobre la comunicación internacional y la información,¹⁰ ¿cuáles son los principios fundamentales para la práctica y actuación de los medios? Existen, por lo menos, trece principios básicos que constituyen los derechos humanos de la comunicación.



1. Los medios de comunicación no deberán usarse para la guerra y la agresión. El principio que prohíbe la amenaza o uso de la fuerza por un Estado contra otro, respetado universalmente, no solamente prohíbe guerra de agresión sino, también, la propaganda para llevar a cabo guerras de agresión.

Esto significa que está prohibido por ley la propaganda en la que se glorifica la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. A los estados se les prohíbe diseminar contenidos que fomenten la guerra; por ejemplo, a través de emisoras de radio del gobierno. Además, están obligados a detener cualquier propaganda de guerra que surja de su territorio por parte de grupos privados.

2. Los medios de comunicación no deberán utilizarse para intervenir en los asuntos internos de otro Estado. Este principio prohíbe toda forma de interferencia o intentos de amenazas contra un Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales. Esto incluye la organización, asistencia, fo-

mento, financiación, incitación o tolerancia de actividades en las que se difunda información subversiva con la intención de derrocar otro Estado o de interferir en una contienda civil de otro Estado.

También prohíbe minar sistemáticamente el apoyo del público con la intención de desintegrar la cohesión interna del oponente, colocando gradualmente la dirigencia de su Estado en una situación de incertidumbre y desaliento disminuyendo así, su habilidad para actuar bajo la presión de la opinión pública nacional que pasa por un proceso de reorientación. Este principio prohíbe las transmisiones subversivas extranjeras que intentan cambiar el sistema de gobierno de otro país o que tratan de fomentar el descontento e incitan al desorden.

3. Cualquier difusión de ideas basadas en la superioridad racial o el odio y la incitación a la discriminación racial, son castigados por la ley. Este principio

prohíbe las actividades informativas de todas las organizaciones que estén basadas en ideas o teorías de superioridad de alguna raza o grupo de personas de un color u origen étnico; o que intentan justificar o fomentar el odio racial o la discriminación en cualquiera de sus formas. La Ley Internacional obliga y prohíbe cualquier propagación de estas ideas así como a todas las organizaciones que promueven e incitan a la discriminación racial. Es un crimen contra la humanidad fomentar directamente, animar o cooperar en asuntos de discriminación racial.

4. La ley castiga cuando se incita directa y públicamente para destruir un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Esto incluye hacer uso de los medios de comunicación para incitar a otra persona a destruir totalmente o en parte un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Como lo estableciera el Tribunal de Nuremberg, los crímenes contra la humanidad incluyen "asesinato, exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos llevados a cabo contra cualquier población civil antes o durante una guerra".

5. Los estados están obligados a modificar las prácticas sociales y culturales, incluyendo las de información y comunicación, que están basadas en la inferioridad y superioridad de cualquiera de los dos sexos y eliminar cualquier concepto estereotipado sobre los papeles del hombre y la mujer. Esto significará cambiar las prácticas de los medios que apoyan la discriminación en contra de la mujer.

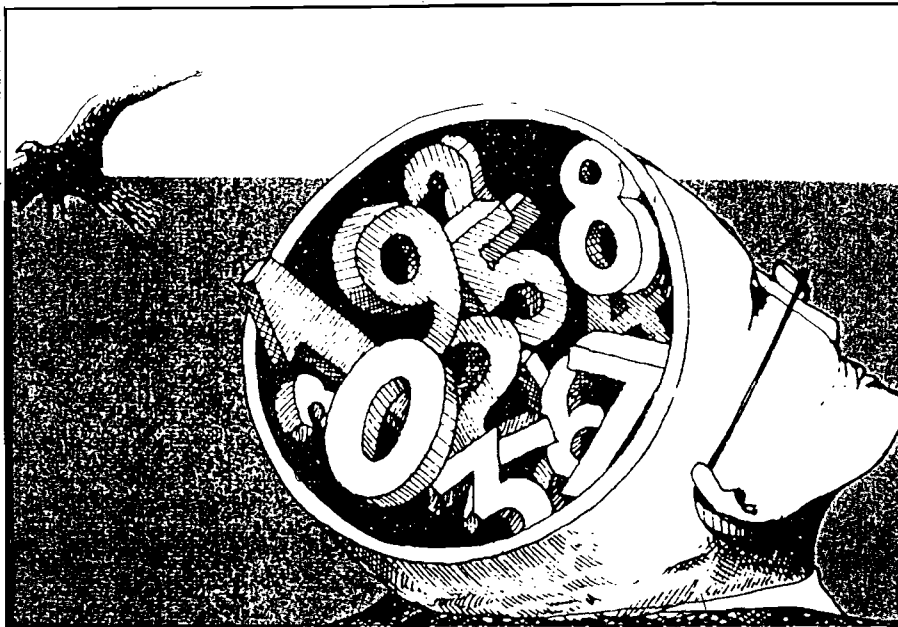
6. Los medios deberán jugar un papel positivo en educar e ilustrar al público para que este busque la paz. A través de leyes internacionales, a los medios se les pide repetidamente que proporcionen un mejor conocimiento de las condiciones de vida y la organización de la paz. Las actividades de los medios deberán incorporar contenidos compatibles con la tarea de preparar a las personas a vivir una vida en paz. Los medios de comunicación deberán contribuir de manera efectiva a reforzar la paz, el entendimiento internacional y la promoción de los derechos humanos.

7. La gente goza de iguales derechos y auto-determinación en comunicación e información. Todas las gentes tienen el libre derecho de perseguir el sistema de desarrollo económico, social y cultural que hayan escogido. Esto incluye



(Lucas Cavallio)

Trece principios constituyen los derechos humanos de la comunicación. Hasta los niños deben saberlo



el derecho a desarrollar infraestructura de información y comunicación local sin interferencia externa, de establecer políticas de comunicación para el beneficio de la gente y de participar en relaciones internacionales de información sin discriminación.

8. El Estado goza de igualdad soberana en las infraestructuras de comunicación e información. Cualquier Estado tiene un derecho inalienable de escoger sus sistemas políticos, socio-económicos y culturales, sin sufrir interferencia de ningún tipo de otro Estado. Los estados gozan de todos los derechos de soberanía e integridad territorial en información y comunicación. De aquí se deriva el principio de "soberanía informativa" que incluye: El derecho a una infraestructura de información localmente controlada; el derecho a una política de comunicación endógena; el derecho a participar de igual a igual en las relaciones internacionales informativas; el derecho a transmitir propaganda extranjera no beligerante; el derecho a dar por terminados acuerdos bilaterales o multilaterales en comunicación e información; y la obligación de respetar la soberanía de información de otros estados. Cualquier sistema de comunicación nacional tiene expresión jurídica a través de una "autoridad informativa", especialmente en sus leyes constitucionales, penales, civiles, de prensa, propiedad, correos y telecomunicaciones.

9. Las disputas sobre comunicación e información deberán solucionarse de manera pacífica. El principio de que los gobiernos deberán arreglar sus disputas

internacionales por medios pacíficos, se aplica a los procesos de comunicación e información internacional. Muchas actividades de comunicación internacional requieren coordinación y, si surge un conflicto, de resoluciones pacíficas por medio de negociación. Este principio implica que conflictos tales como transmisiones directas de satélite no deseadas, deberán ser solucionadas a través de negociación. Si una nación es agraviada en un área de las relaciones de información internacionales, deberá solicitar de la nación agresora que arregle la controversia de un modo que no ponga en peligro la paz y seguridad internacional. Este deber significa también que los estados deberán abstenerse de y prevenir campañas ideológicas hostiles y subversivas.

10. La comunicación y la información exigen cooperación internacional.

A pesar de sus diferencias, los estados tienen un incentivo propio para cooperar en el campo de las comunicaciones internacionales. Las transmisiones internacionales necesitan coordinar sus frecuencias para evitar interferencias. Las nuevas tecnologías, como datos provenientes del transbordador y la televisión internacional satélite, no pueden tener éxito técnicamente sin la decisión de los estados en cooperar para conseguir soluciones beneficiosas para todos. Las futuras tecnologías no podrán prosperar sin la cooperación internacional para establecer normas técnicas. La cooperación garantiza el éxito técnico

y asegura la igualdad soberana de los estados.

11. Las obligaciones de buena fe requieren que los estados apoyen la ley internacional de comunicación e información. Los estados deberán cumplir de buena fe sus obligaciones dentro del marco de la ley internacional. Los estados deberán estar conscientes de tales obligaciones y de las obligaciones con el Charter de las Naciones Unidas y no podrán abstenerse de apoyarlas escudándose en las leyes nacionales. Esto se aplica en todas las áreas de la ley internacional, incluyendo la ley internacional de comunicación e información.

12. Están prohibidos ciertos contenidos de información internacional. Existe una prohibición absoluta para la propaganda de guerra. Además, se prohíbe comunicación que defiende el odio, los actos de violencia o la hostilidad entre personas y razas. Los medios no deben defender el colonialismo ni tampoco deben utilizarse para difundir propaganda contra tratados internacionales. Esto incluye todas las actividades de comunicación que intenten prohibir o impedir el cumplimiento de las obligaciones de un tratado vigente entre estados. Además, debido a la ley obligatoria internacional se prohíbe la circulación de publicaciones obscenas.

13. Se alienta cierta clase de información. Para empezar, tiene mucha importancia el principio del libre flujo de información en toda la ley internacional de comunicación e información. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, buscar, recibir y difundir información y opiniones, a través de cualquier medio de expresión sin límites de fronteras.

DERECHO A COMUNICARSE

La ley internacional está en constante evolución. Uno de los derechos que evoluciona es el de la comunicación.¹¹ Un germen de este derecho puede verse en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este incluye la libertad de expresar opiniones sin ser molestado, el de buscar, recibir y difundir información sin limitación de fronteras, por cualquier medio de comunicación.

Pero la Declaración Universal no convoca explícitamente al derecho de

comunicarse. Simplemente, incluye un derecho pasivo a "recibir y difundir" información, mientras que el derecho a comunicarse es una dedicación al espíritu interactivo de libertad y democracia. Los diversos segmentos de población deben tener acceso a los canales de comunicación internacional.

Hacia el final de la década de los 70, impulsados por los debates sobre la información del Movimiento No Aliado y de la UNESCO, los defensores de los derechos humanos comenzaron a exigir el derecho a comunicarse de individuos y grupos que no tenían acceso a los grandes canales de comunicación transnacional. El francés Jean D'Arcy es el "padre del derecho a comunicarse". El fue el primero que, en 1969, declaró:

*Vendrá el tiempo en que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tendrá que abarcar un derecho más extenso que el derecho del hombre a la información... Este es el derecho del hombre a comunicarse.*¹²

¿Cómo definir este nuevo derecho? Un informe canadiense describe los componentes esenciales del derecho a comunicarse como "los derechos a escuchar y ser escuchado, a informar y ser informado".¹³ Otro autor enumera los siguientes constitutivos de un derecho general a comunicarse:

1. *El derecho a hablar*; 2. *El derecho a ser oído*; 3. *El derecho a réplica*; 4. *El derecho a hacer una réplica*; 5. *El derecho a escuchar. A los que se han añadido los siguientes*: 6. *El derecho a ver*; 7. *El derecho a ser visto*; 8. *El derecho a expresarse por escrito o en publicaciones*; 9. *El derecho a comunicarse a través del arte*; y 10. *El derecho a ser selectivo*.¹⁴

Harms propone el siguiente lenguaje: *Todo individuo tiene derecho a comunicarse. Los proponentes de este derecho humano incluyen, pero no están limitados, a los siguientes derechos de comunicación:*

– *Derecho a reunirse, derecho a participar y todos los derechos relacionados con la asociación;*

– *Derecho a informar, derecho a ser informado y los derechos relacionados con la información;*

– *Derecho a la privacidad, derecho a un idioma y los derechos relacionados con la evolución cultural.*

*Dentro del orden de la comunicación mundial, conseguir el derecho de comunicarse requiere que los recursos de la comunicación estén disponibles para satisfacer las necesidades de la comunicación entre los seres humanos.*¹⁵

PARTICIPACION

La participación activa en el proceso de comunicación es el "corazón del derecho a la comunicación". El derecho a la comunicación está parcialmente protegido por instrumentos ya existentes pero, de acuerdo a una consulta de expertos que hiciera la UNESCO, también es esencial que:

Existan canales adecuados de comunicación que utilicen toda la tecnología apropiada;

Que los individuos y grupos que deseen usar esos canales, tengan un justo y equitativo acceso a ellos y oportunidades para participar en ellos sin discriminación de ninguna clase;

Que esos canales de comunicación estén abiertos para aquellos que deseen tomar parte en actividades públicas o ejercitar cualquier derecho humano y libertades fundamentales protegidos por ley internacional; incluyendo el derecho a la salud, educación, reunión y asociación; y participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones y de la libertad indispensable para la investigación científica y las actividades creativas;

Esa restricción en el ejercicio del derecho a comunicarse deberá ser confinada rigurosamente a los autorizados por la ley internacional;

*Que los individuos y grupos deberían poder participar en todas las etapas de la comunicación, incluyendo la formulación, aplicación, seguimiento y revisión de las políticas de comunicación.*¹⁶

En su mayoría, los países respetan y honran la ley internacional de la comunicación a pesar de que no hay quien "la haga cumplir". Lo hacen así porque consiguen ganancias a corto plazo, por ejemplo, al evitar la interferencia de estaciones de países vecinos. Pero, cuando las normas de los medios internacionales demanden un compromiso más profundo, como el de la prohibición de la propaganda de guerra, puede que los estados abandonen la ley internacional cuando ya no sirva a sus intereses nacionales.

COMUNICACION ES CENTRAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS

A medida que se entra en la década de los 90, crece la idea de que la comunicación y la información son de capital importancia para los derechos hu-

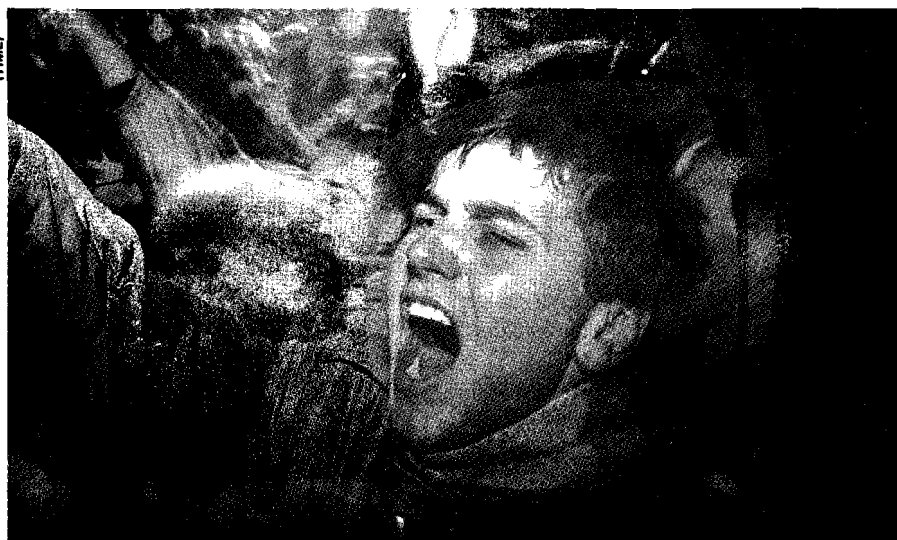


manos. Los medios de comunicación no solamente defienden los derechos humanos informando acerca de violaciones y victorias. Crece la percepción de que a la Declaración Universal debería añadirse el derecho a comunicarse como uno de los derechos básicos más apreciados por todas las personas. Este nuevo derecho trasciende el derecho a recibir información, como lo garantiza la Declaración Universal. Hoy día, la comunicación entre los países debería ser un proceso de dos vías en el que las partes —individuales y colectivas— sostengan un diálogo democrático y equitativo y en el que los medios operen al servicio de la paz y del enten-

dimiento internacional.

Hay una inmensa brecha entre el derecho internacional y su práctica. Los países modernos han estado más que deseosos de utilizar su fuerza militar, económica y de propaganda que de allanarse a la Ley Internacional. Sin embargo, los sentimientos de Jean Lacordaire —“entre lo fuerte y lo débil es la libertad la que oprime y la ley la que libera”— están ganando mayor apoyo alrededor del mundo.

La Ley Internacional ha crecido inmensamente y es respetada hoy día más que nunca. La tendencia evolutiva está a la vista e igual está el trabajo por hacer. ■



La Ley es la que libera. Pero todavía hay mucho por hacer

REFERENCIAS

1. El Dr. Frederick es director de **PeaceNet**, el sistema computarizado de comunicaciones para la Paz y la Justicia Social más grande del mundo. Dirección: Instituto Global de Comunicaciones, 3228 Sacramento Street, San Francisco, CA 94115; Internet: cdp!hfrederick labrea.stanford.edu; Bitnet: cdp!hfrederick@labrea.stanford.edu; UUCP: uunet!pyramid!cdp!hfrederick; Teléfono: 415-023-0900; Telefax: 415-923-1665; Télex: 154205417.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, New York (Sourcebook, 121; Ploman, 12). Muchos de los documentos legales de este capítulo aparecen en uno o más de los siguientes trabajos de referencia: Kaarle Nordenstreng, Enrique Gonzáles Manet y Wolfgang Kleinwachter, **Nuevo Orden Internacional de Información y Comunicación: Colección de Textos Originales** (Praga: Organización Internacional de Periodistas, 1986); Edward W. Ploman, **Derecho de Gentes Gobernando las Comunicaciones y la Información: Colección de Documentos Básicos** (Westport,

- CT: Greenwood Press, 1982); y M. J. Bowman y D. J. Harris, **Tratados Multilaterales: Índice y Condición Actual** (Londres: Butterworth, 1984) y Documento Quinto Acumulativo (Nottingham: Centro de Tratados de la Universidad de Nottingham, 1988).
3. Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Opcional, 19 de diciembre de 1966, Nueva York. Entró en vigencia el 23 de marzo de 1976 (Ploman, 21; Bowman, T498; Sourcebook, 137). En 1988 hay 87 estados miembros.
 4. Protocolo Opcional sobre el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Humanos de 1966, 16 de diciembre de 1966, Nueva York, (Bowman, T499). Solamente son miembros de este Protocolo opcional cuarenta estados, menos de la mitad de los que firmaron el convenio original. Ver, además, P. R. Ghandhi, El Comité de los Derechos Humanos y el Derecho a la Comunicación Individual, **Libro Británico del Año sobre Derecho de Gentes** 57 (1986): 201-151.

5. Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 1965, en Nueva York. Concluido el 7 de mayo de 1966. Entró en vigencia el 4 de enero de 1969 (Ploman, 30; Bowman, T490; Sourcebook, 136). Hay 127 países miembros.
6. Convención Internacional sobre la Supresión y Castigo contra el Crimen de Segregación Racial, 30 de noviembre de 1973 (Sourcebook, 162; Bowman, T638). En 1988, eran miembros de este acuerdo 86 gobiernos.
7. Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, 9 de diciembre de 1948, Nueva York. (Sourcebook, 119; Ploman, 29; Bowman, T225). En 1988 habían 97 países miembros.
8. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, San José (Sourcebook, 342; Ploman, 106; Bowman, T547). En 1988 habían 20 miembros de esta convención.
9. Convención sobre los Derechos Internacionales de Corrección, 16 de diciembre de 1952, Nueva York, art. II. Entró en vigencia en agosto de 1962. En 1987, Burkina Faso se convirtió en el duodécimo miembro en unirse (el primero en veinte años). Los otros once miembros son Cuba, Chipre, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Guatemala, Jamaica, Sierra Leona, Uruguay y Yugoslavia (Sourcebook, 126; Bowman, T291).
10. Los siguientes principios están compilados en un tratado más comprensible sobre el tema, en el libro de Howard H. Frederick **Ley Internacional de Comunicaciones e Información, Capítulo Comunicación en la Paz y la Guerra: Relaciones Internacionales Informativas en el Siglo XXI** (Pacific Grove, C.A.: Brooks Cole Publishing Company, 1991, por publicarse).
11. Quizá la mejor fuente sobre este tema es Desmond Fisher, **El Derecho a Comunicarse: Un Informe Status**, Informes y Trabajos sobre Comunicación Colectiva (París, UNESCO, 1982). Otra fuente valiosa es Howard C. Anawalt, **El Derecho a Comunicarse, Revista de Denver sobre Derechos de Gentes y Políticas** 13 (2-3, 1984): 219-236.
12. Jean d'Arcy, **Satélites de Transmisión Directa y el Derecho a Comunicarse, Revista EBU**, No. 118, noviembre de 1969, pp. 14-18.
13. Comisión de Telecomunicaciones Canadiense, **Mundo Instantáneo** (Ottawa: Información Canadá, 1971), p. 3.
14. Henry Hindley, ¿Derecho a la Comunicación? Enfoque Canadiense en **Perspectivas en Desarrollo en el Derecho a Comunicarse**, ed. L. S. Harms y Jim Richstad (Honolulu: Centro del Este-Oeste, Instituto de Comunicaciones del Este-Oeste, 1977), pp. 119-127.
15. L. S. Harms, **El Derecho a Comunicarse: Concepto**, Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación, documento No. 37,1 (París: UNESCO, 1980).
16. UNESCO, **El Derecho a Comunicarse: Aspectos Legales, Una Consulta**, Bucharest, 9-12 de febrero de 1982 (París: UNESCO, 1982).

Amnistía internacional

CÓMO NACIO AMNISTIA INTERNACIONAL?

Amnistía Internacional nació en 1961 con un artículo periodístico publicado por el abogado británico Peter Benenson, en el que se exhortaba a todas las personas a que comenzaran a trabajar de manera imparcial y pacífica por la liberación de los presos de conciencia. Un mes después, más de mil personas de varios países habían enviado ofertas de ayuda concreta. Estaban dispuestas a ayudar a recoger información sobre casos, darlos a conocer y presentar peticiones a los gobiernos. Lo que comenzó como un breve esfuerzo de publicidad se convirtió en una organización internacional en continuo desarrollo.

AMNISTIA INTERNACIONAL EN EL MUNDO

La mayoría de los miembros y simpatizantes de Amnistía Internacional están organizados en pequeños grupos locales. Actualmente hay más de 3.750 grupos en África, Asia, América, Europa, Oceanía y Oriente Medio. Un aspecto especial del trabajo de estos grupos, centrado en la labor internacional pro derechos humanos, es que cada grupo trabaja en favor de los presos detenidos en países distintos del propio. La mayoría de los grupos trabaja como mínimo por dos presos y los casos están equilibrados geográfica y políticamente para asegurar la imparcialidad. **No se espera que ningún grupo o miembro facilite información sobre acontecimientos en su propio país, ni tampoco son en manera alguna responsables de las actividades o declaraciones de la organización internacional referentes a su país.**

Amnistía Internacional funciona democráticamente. En más de 40 países los miembros y grupos están organizados en secciones a través de las cuales se definen las normas de actuación de la organización que financian. Las decisiones fundamentales las toma un Consejo Internacional integrado por representantes de todas las secciones. Son éstas las que eligen un Comité Ejecutivo Internacional para poner en práctica las decisiones adoptadas y supervisar el funcionamiento cotidiano del Secretariado Internacional.

COMO OBTIENE INFORMACION

Amnistía Internacional concede gran importancia a la presentación imparcial y precisa de los hechos. Sus actividades se basan en la investigación detallada de las denuncias de violaciones de derechos humanos. El Secretariado Internacional ubicado en Londres, con más de 220 funcionarios de unas 40 nacionalidades, tiene un Departamento de Investigación que recoge y analiza las informaciones procedentes de diversas fuentes. Dichas fuentes incluyen cientos de periódicos y revistas, boletines gubernamentales, transcripciones de emisiones radiofónicas, informes de abogados y

QUE ES AMNISTIA INTERNACIONAL

Es una organización independiente y mundial y como tal juega un papel muy particular en la protección internacional de los derechos humanos. Los presos son el centro

de todas las actividades de la organización. Esta:

— Pide la liberación de los presos de conciencia, es decir, de las personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, que no han recurrido a la violencia o abogado por ella.

— Propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos.

— Se opone sin reservas a la imposición de la pena de muerte y a la tortura, y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante impuestos a cualquier categoría de presos. de organizaciones con fines humanitarios, así como cartas de presos y de sus familiares. Amnistía Internacional envía asimismo misiones de investigación para recoger informaciones in situ y para observar juicios, visitar a presos y entrevistar a funcionarios gubernamentales. Amnistía Internacional asume completa responsabilidad por los informes que publica y, de demostrarse que se ha equivocado en algún punto, está dispuesta a publicar una rectificación.

COMO SE FINANCIA

Amnistía Internacional depende de las contribuciones regulares y de los donativos de sus miembros y simpatizantes. La independencia económica es tan vital para su labor como la independencia política. Las reglas para la aceptación de donativos son estrictas y aseguran que toda contribución recibida por cualquier parte de la organización no menoscabará en modo alguno su integridad, no la hará dependiente de ningún donante ni limitará su libertad de acción. Sin duda, la parte más sustancial de los fondos de la organización proviene de pequeños donativos individuales, de las cuotas de miembros y de actividades locales de recolección de fondos. Amnistía Internacional no solicita ni recibe fondos de ningún gobierno.

AFILIACION

Si desea afiliarse a Amnistía Internacional, póngase en contacto con la sección de su país o, de no existir, con el Secretariado Internacional.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8 DJ
Télex: 28502

PUBLICACIONES

Para obtener las publicaciones de Amnistía Internacional, diríjase a la sección de su país o a:
Editorial Amnistía Internacional SA (EADI)
Soria, 9
28005 Madrid - España

Réplica a Amnistía

Al Gobierno colombiano no le gustan los informes de Amnistía Internacional. Aquí, la réplica: La cantidad de ejecuciones extrajudiciales son exageradas; las Fuerzas Armadas no son culpables de los excesos. El lector dirá.

En aproximadamente año y medio Amnistía Internacional ha producido tres documentos, sensiblemente similares, sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. En el primero había una serie de inexactitudes con respecto a la magnitud y naturaleza de las violaciones a esos derechos en nuestro país. En el segundo, la información, en buena parte inexacta, estaba desfasada en el tiempo cuando, al analizar el período de abril de 1988 hasta abril de 1989, los guarismos de violaciones resultaron inflados con hechos sucedidos antes y después de esas fechas.

Es de anotar que oportunamente el Gobierno Colombiano hizo pronunciamientos sobre estos dos informes.

El que hoy nos ocupa, denominado: **Colombia. El Panorama de los Derechos Humanos: ¿"Escuadrones de la Muerte" a la Defensiva?**, fue presentado por Amnistía Internacional en septiembre de 1989. En él se hacen aseveraciones categóricas contra las Fuerzas Militares de Colombia; se presenta en forma parcial el fenómeno de violencia que azota a nuestro país y se minimiza la importancia de las medidas que el Gobierno ha adoptado para combatirla. La información de este último documento reproduce en muy buena parte la del informe inmediatamente anterior (mayo de 1989) e incurre en similares inexactitudes.

La violencia condiciona en buena parte la vigencia de los Derechos Humanos. Su complejidad, en término de actores, víctimas y modalidades que incluyen los intentos de desestabilización de las instituciones políticas y económicas, hace que el análisis de la

situación de estos derechos en nuestro país se salga de los cánones doctrinarios tradicionales. Así, la postura clásica según la cual quienes violan los Derechos Humanos son exclusivamente los agentes del Estado, requiere revisión en el caso colombiano. El último análisis de Amnistía Internacional (septiembre 1989) al desconocer esta realidad es limitado.

En este último informe se hace un poco más explícito el reconocimiento a la labor de los distintos órganos del poder civil, sobre todo a la de la Presidencia de la República, en la defensa y protección de los Derechos Humanos, pero persiste la postura de poner en duda la voluntad del Estado en esta materia y se incurre en errores graves en cuanto a los hechos denunciados y a su interpretación.



Luis Carlos Galán, héroe y víctima

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Hay referencia a 2.500 "ejecuciones extrajudiciales" realizadas durante 1988 y los primeros cinco meses de 1989. Según datos del Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) una organización independiente y muy crítica del Gobierno, la cifra sería bastante menor. En efecto, ellos reportan 1.171 muertes por causas políticas en ese período. Aún esta cifra es cuestionable puesto que hay serias dudas sobre la verdadera naturaleza política de estos casos.

El Gobierno no vacila en afirmar que el universo de las ejecuciones sumarias es mucho menor que el señalado por Amnistía Internacional. Además, entre las víctimas reconocidas hay una proporción alta de partidarios del sistema político vigente o del propio Gobierno, y aún de funcionarios de las ramas del poder público, incluidas las Fuerzas Militares y de Policía. Es totalmente inapropiado ampliar la responsabilidad del Gobierno en violaciones a los Derechos Humanos, con la inclusión de estos casos en las estadísticas como se pretende en el informe. Por otra parte, no tiene sentido hacer aparecer como si fueran de la responsabilidad del Gobierno, muertes que han significado tanto dolor y tanta frustración para él como las del periodista Guillermo Cano, la del Procurador General Carlos Mauro Hoyos, o del Magistrado Valencia, el Coronel Quintero y el Senador Galán, todos ellos soportes del sistema de instituciones que nos rigen y comprometidos hasta el sacrificio con la política del Gobierno en esta materia.

En cuanto a este aspecto, si bien señalamos que hay evidencia de la participación de algunos miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía en crímenes como los denunciados por Amnistía Internacional, es injusta la reiterada y no comprobada acusación que este organismo hace de la responsabilidad institucional de estas fuerzas, que por lo demás se han distinguido en el contexto internacional por su vocación civilista y democrática.

Tampoco es aceptable que no se valore en su real dimensión el papel que ha jugado el narcotráfico en graves violaciones a los Derechos Humanos. Preocupa y sorprende la excesiva cautela de Amnistía cuando denomina eufemísticamente "supuestos narcotraficantes" a quienes han sido desenmascarados como jefes o auxiliares de los carteles de la droga y hallados responsables de múlti-

ples crímenes, que en ocasiones, por cierto, han reivindicado.

Muchos de estos crímenes se han cometido contra dirigentes de partidos de izquierda o contra líderes de organizaciones populares, que Amnistía Internacional considera, sin fundamento, víctimas de las acciones del Gobierno. Muchos otros han sesgado la vida de Magistrados, Jueces, Legisladores, autoridades civiles, oficiales de las Fuerzas Armadas y de Policía y soldados y agentes, todos ellos funcionarios del Estado, en su inmensa mayoría defensores de la legalidad institucional. De esas muertes también quiere el informe responsabilizar al Gobierno.

Las organizaciones de delincuentes han hecho víctimas a periodistas y comunicadores, muchos de los cuales han respaldado la acción del Gobierno, por lo que resulta insostenible que también de esos hechos se le atribuya a él la culpabilidad.

Se acusa a los militares de colusión con los narcotraficantes, pero no se acepta que se trata de hechos aislados, revelados por el propio Gobierno y que han dado lugar a un gran proceso de depuración de esos cuerpos, dirigido por el propio Presidente y por los altos mandos militares y de policía.

LA ACCION DEL GOBIERNO

El Gobierno reconoce que han habido casos aislados de violación de los Derechos Humanos imputables a agentes del Estado, por abuso de la autoridad de que están investidos o por negligencia en la protección de esos derechos cuando están amenazados. Frente a tales hechos, la justicia penal cuando es competente o los organismos de vigilancia administrativa, ejerce su función represora. El mismo Presidente de la República, no ha vacilado en utilizar sus fueros para efectuar las depuraciones necesarias cuando de las investigaciones surgen evidencias de complicidad de las Fuerzas Militares o de policía en los hechos investigados. Son numerosos los casos de desvinculación de miembros de esos cuerpos y cursan ante jueces penales, militares y civiles, así como ante las entidades de vigilancia disciplinaria, numerosos procesos contra soldados, agentes y oficiales.

Datos pertinentes al punto anterior aparecen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Personal Militar (FF.MM.) y de Policía desvinculado por mala conducta o condena durante los primeros ocho meses de 1989

Categorías	FF.MM.	Policía	Total
Oficiales	14	45	59
Suboficiales	169	60	229
Soldados/Agentes	—	790	790
Civiles	—	8	8
Totales	183	903	1.086

APENDICE DEL INFORME DE AMNISTIA INTERNACIONAL

El informe contiene las denuncias de un ciudadano ante el Procurador General de la Nación sobre presunta vinculación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en una serie de violaciones a los Derechos Humanos, así como extractos de una declaración al respecto rendida por el mismo personaje a Amnistía Internacional.

La Procuraduría General de la Nación abrió diligencias preliminares para establecer la veracidad de los hechos denunciados. El resultado de estas primeras indagaciones es concluyente en cuanto a desvirtuar varias de las afirmaciones consignadas. Por ejemplo, el relato que tiene que ver con los sucesos del Palacio de Justicia no corresponde a la realidad. El Hospital Simón Bolívar no atendió casos provenientes de ese sitio. Las autopsias muestran que las causas de la muerte de Ruth Mariela Zuluaga de Correa y de Andrés Almarales son

distintas a las señaladas, tal como lo certifican médicos del Instituto de Medicina Legal. Se desprende igualmente de la indagación preliminar que el denunciante no tiene antecedentes que hagan confiables sus imputaciones en asuntos de tanta monta.

COMENTARIOS FINALES

En conjunto, se echa de menos por parte de Amnistía Internacional un tratamiento más riguroso en cuanto al carácter y la credibilidad de sus fuentes de información.

Sería bienvenido para todos, organismos internacionales y gobiernos, que Amnistía Internacional mantuviera los principios que sustentaron en el origen su gestión universal en favor de los Derechos Humanos. La imparcialidad y la objetividad son atributos indispensables para preservar esos principios y para que la tarea que se quiere emprender sea más eficaz. ■

Tabla 2. Personal Militar y de Policía procesado y a órdenes de la Justicia Ordinaria

Categorías	FF.MM.	Policía	Total
Oficiales	14	12	26
Suboficiales	28	14	42
Soldados/Agentes	39	139	178
Civiles	4	—	4
Totales	85	165	250